# ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2017

**Número:** **ACT-EXT-PUB/24/08/2017**

**Anexos:** **Documentos anexos de los puntos 01, 02 y 03.**

A las catorce horas con veinticinco minutos del jueves veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

## ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, publicada en el

Periódico Oficial del Estado de Colima, el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 124, fracción I, 129 fracción III, 168 y 188, así como Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial del Estado de Puebla el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

A continuación, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas sometió a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-EXT-PUB/24/08/2017.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2º transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con la citada Ley General.

El 26 de julio de 2017 se publicó en el periódico oficial del estado de Colima la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de esa entidad. Este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción XII, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, se avocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Como resultado de ese análisis se hicieron latentes posibles puntos de invalidez entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, siendo los artículos 3º y 4º transitorios.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que con la plena vigencia de la Ley General las autoridades del país que tutelan este derecho, tuvieron una gran encomienda, que consta en la homologación legislativa en la materia.

Asimismo, señaló que Colima ha sido un referente en la materia al contar desde el año 2003 con su propia legislación de protección de datos personales, siendo el primer estado en la República Mexicana que promulgó una ley referente a esta materia.

Puntualizó que se han propiciado acciones concretas por parte del Gobierno del Estado de Colima, del Congreso del Estado y del INFOCOL, quienes con el esfuerzo conjunto y trabajo en equipo lograron, el 26 de julio de 2017, se expidiera la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece las bases, principios y procedimientos para garantizar este derecho fundamental.

Indicó que dicha sinergia dio como resultado que Colima fuese de los primeros 24 estados que armonizaron en forma, pero sobre todo en tiempo, la Ley General en la materia. De igual forma, señaló que dicha ley protege los datos personales en posesión de cualquier autoridad y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos y municipios del Estado.

En ese sentido precisó que dentro de los temas a destacar en la legislación local, se establece el ejercicio de los derechos ARCO, Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, por parte de los Titulares de los Datos Personales, disponen la creación de la figura del Oficial de Protección de Datos Personales como integrante de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado, cuya designación podría caer en el personal existente de la propia unidad; prevé sanciones también para los sujetos obligados que incumplan con el derecho a proteger los datos personales, las cuales pueden ser hasta 1500 unidades de medida y actualización.

Asimismo, considera acciones en materia de responsabilidades administrativas a quien actúe con dolo, incumpla los plazos de la ley en

la respuesta de las solicitudes para ejercer los derechos ARCO o divulgue datos personales bajo su custodia.

Posteriormente señaló que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados consta de 159 artículos, divididos en 11 títulos; cuenta con 7 artículos transitorios y abroga la pasada Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima del año 2003. De igual forma señaló que en su gran mayoría en esta ocasión solo dos artículos se encuentran con consideraciones de regularidad constitucional, la ley observa los mínimos irreductibles que establece la Carta Magna, así como la Ley General en la materia.

**Acuerdo ACT-EXT-PUB/24/08/2017.02**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, publicada en el Periódico, cuyo documento se identifica como anexo del punto 02.

3. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 124, fracción I, 129 fracción III, 168 y 188, así como Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial del Estado de Puebla el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2º Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados, se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con la citada ley.

El 26 de julio de 2017 se publicó en el periódico oficial del Estado de Puebla la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de esa entidad.

Ese Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, se abocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Como resultado de ese análisis, se hicieron latentes posibles puntos de invalidez entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, siendo los siguientes: El artículo 124, fracción I; 129, fracción III; 168, 188, 4º, 5º y 6º Transitorios.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que el Estado de Puebla desde el año 2013 tiene una Ley de Protección de Datos para Sujetos Obligados, no obstante, señaló que el hecho de que ahora haya tenido algunos errores en su ley, se debe a una orientación equívoca que se puede subsanar, y el hecho de estar sesionando hasta este momento es porque hubo la intención hasta el día de hoy de que se pudiera sesionar en el Congreso del Estado de Puebla para poder enmendar los errores que tiene su ley, sin embargo no fue posible.

En ese sentido se está promoviendo la acción de inconstitucionalidad en contra de la ley, para impugnar los artículos 124, fracción I; 128, 129, fracción III; 4º, 5º y 6º Transitorios, derivados de que los mismos pueden actualizar puntos de invalidez al prever la reserva de los datos personales, requisitos adicionales para interposición del recurso de revisión, así como establecer plazos diversos para la expedición de los avisos de privacidad, cumplimiento de deberes por parte de los sujetos obligados, así como para la emisión de la norma correspondiente por el organismo garante local, cuestiones que han sido impugnadas en nuestras leyes.

**Acuerdo ACT-EXT-PUB/24/08/2017.03**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 124, fracción I, 129 fracción III, 168 y 188, así como Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial del Estado de Puebla el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del jueves veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

**Francisco Javier Acuña Llamas**
**Comisionado Presidente**

**Areli Cano Guadiana**
**Comisionada**

**María Patricia Kurczyn Villalobos**
**Comisionada**

**Ximena Puente de la Mora**
**Comisionada**

**Joel Salas Suárez**
**Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**
**Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

# ORDEN DEL DÍA

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL 24 DE AGOSTO DE 2016 A CELEBRARSE A LAS 14:00 HRS.

1. Aprobación del orden del día.

2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 124, fracción I, 129, fracción III, 168 y 188, así como Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial del Estado de Puebla el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-EXT-PUB/24/08/2017.02**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADA EN EL *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA,* EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

## CONSIDERANDO

**1.** Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**2.** Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

**3.** Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

**4.** Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general

y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**5.** Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**6.** Que el artículo 2, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que dentro de sus objetivos se encuentra la de distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como la de establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

**7.** Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**8.** Que el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece dentro de los objetivos de la referida ley la de regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.

**9.** Que el artículo 89, fracción XXXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones la de interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

**10.** Que el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que los organismos garantes, tienen dentro

de sus atribuciones la de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

**11.** Que el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Colima* la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, de la cual este Pleno advierte que sus artículos Tercero y Cuarto Transitorios, son violatorios del orden constitucional.

**12.** Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

**13.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

**14.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

**15.** Que en términos de los artículos 12, fracción IV y 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Colima,* el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman

y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 2, fracciones I, II y IX, 89, fracción XXXII, 91, fracción XVII y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Colima*, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Colima*, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-EXT-PUB/24/08/2017.02**

**Francisco Javier Acuña Llamas**
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**
Comisionada

**Ximena Puente de la Mora**
Comisionada

**Joel Salas Suárez**
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-EXT-PUB/24/08/2017.02, aprobado por unanimidad, de los Comisionados presentes en sesión extraordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 24 de agosto de 2017.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-EXT-PUB/24/08/2017.03**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 124, FRACCIÓN I, 129, FRACCIÓN III, 168 Y 188, ASÍ COMO CUARTO, QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

## CONSIDERANDO

**1.** Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**2.** Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

**3.** Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

**4.** Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general

y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**5.** Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**6.** Que el artículo 2, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que dentro de sus objetivos se encuentra la de distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como la de establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

**7.** Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**8.** Que el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece dentro de los objetivos de la referida ley la de regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.

**9.** Que el artículo 89, fracción XXXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones la de interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

**10.** Que el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que los organismos garantes, tienen dentro de sus atribuciones la de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes

expedidas por las legislaturas de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

**11.** Que el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, de la cual este Pleno advierte que sus artículos 124, fracción I, 129, fracción III, 168 y 188, así como Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios, son violatorios del orden constitucional.

**12.** Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

**13.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

**14.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

**15.** Que en términos de los artículos 12, fracción IV y 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 124, fracción I, 129, fracción III, 168 y 188, así como Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en materia de transparencia; 2, fracciones I, II y IX, 89, fracción XXXII, 91, fracción XVII y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 124, fracción I, 129, fracción III, 168 y 188, así como Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 124, fracción I, 129, fracción III 168 y 188, así como Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-EXT-PUB/24/08/2017.03**

**Francisco Javier Acuña Llamas**
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**
Comisionada

**Ximena Puente de la Mora**
Comisionada

**Joel Salas Suárez**
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-EXT-PUB/24/08/2017.03, aprobado por unanimidad, los Comisionados presentes en sesión extraordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 24 de agosto de 2017.